

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"


**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 016-2023-GAF-MDS**

Subtanjalla, 06 de julio del 2023


**VISTO:**

El Requerimiento N° 102-2023/PPM-MDS, emitido por la procuraduría municipal, donde pone de conocimiento que se cumpla el pago por la suma de S/. 12,265.00 soles,


**CONSIDERANDO:**



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, donde se establece que la Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Económica, Administrativa y Política en asuntos de su competencia, con sujeción a Ley;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que: "... las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas" ..., el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, por el cual se aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos y devengados a cargo del Estado, el cual indica que: "La Resolución mencionada en el Artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo" (...)



Que, mediante D.S. N° 017-84-PCM, se aprueba el reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; es así que, a través de su artículo 3 define a los créditos como las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. De igual manera el articulado séptimo de la precitada norma, dispone que, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, el numeral 1 del artículo 43 del D.L. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El numeral 2 del artículo en mención, contempla que para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de la obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Lo antes expuesto guarda relación con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley N° 28693 - Ley del Sistema Nacional de Tesorería, que indica que el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

- a) La recepción satisfactoria n de los bienes; o,
- b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
- c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
- d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF-SP

Que, mediante los documentos señalados en el exordio de la presente resolución, así como la demás documentación que obra en autos, se ha podido acreditar que existe un pago pendiente en favor del Sr. Vargas Ulloa Emigdio Augusto, por la prestación del servicio "MANTENIMIENTO Y REPUESTO, prestando el servicio de reparación de la camioneta Nissan Frontier con cambio de repuestos originales kit completo de embrague, rectificado de volante y cambio de aceite de caja por la suma de S/. 12,265.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) y, existiendo cobertura presupuestal para atender el referido pago; habiendo evaluado y analizado los documentos y conforme a los preceptos legales invocados, y dentro de las atribuciones y competencias otorgadas por mandato normativo, es necesario aprobar el reconocimiento de esta deuda a favor del Sr. Vargas Ulloa Emigdio Augusto; debiendo comprometer de esta manera el respectivo gasto ante el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF: más aun al tratarse de un adeudo generado en ejercicio presupuestal anterior, configurándose la necesidad de proceder al reconocimiento de dicho crédito, resultando procedente su pago.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades contenidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** el segundo Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada – 2023, el mismo que como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a las áreas orgánicas correspondientes de acuerdo a sus competencias y atribuciones, quienes deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO:** - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tesorería la administración, supervisión y cumplimiento de la presente Resolución,

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA  
  
LIC. MIRLA CARMELA WONG FLORES  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS